

PIRQUE, 16 AGO. 2017

**LA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1.- La sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 22 de noviembre 2016.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 942, de fecha 07 de diciembre de 2016, por el cual asume como alcalde de la comuna de Pirque, don Cristian Balmaceda Undurraga;
- 3.- El Certificado N° 59, de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por el Secretario Municipal, que indica que el Honorable Consejo Municipal, en sesión Ordinaria N° 25, de fecha 03 de agosto de 2017, aprobó la presente Ordenanza Municipal sobre "Prohibición de venta de comida chatarra en los establecimientos educacionales de la comuna de Pirque", que establece la prohibición de expender este tipo de alimentos a menos de 100 metros de un recinto educacional.
- 4.- Lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 20.606, sobre composición nutricional de alimentos.
- 6.- La necesidad de promover la alimentación sana de los niños y niñas de Pirque.
- 7.- Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en sus artículos N° 5, letra d); N° 63, letra i); N° 65, letra l) y N° 79, letra b).

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** La Ordenanza Municipal que prohíbe la venta de comida chatarra en los establecimientos educacionales de la comuna de Pirque, de acuerdo a texto que se transcribe continuación:

ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMIDA CHATARRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PIRQUE

ARTÍCULO 1º: Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comida chatarra o poco saludable la que el Ministerio de Salud determine de los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento elaborado por la referida institución señale, en conformidad lo establecido en la Ley 20.606.

ARTÍCULO 2º: Asimismo, se prohíbe a los kioscos, carros y otros similares, de ventas en bien nacional de uso público y al comercio ambulante, expender, comercializar, promocionar y publicitar estos productos a menos de 100 metros de distancia de los respectivos establecimientos educacionales que funcionan en la comuna de Pirque.

ARTÍCULO 3º: Los establecimientos de educación parvularia, básica y media de la comuna deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

ARTÍCULO 4º: Los directores de los establecimientos educacionales antes señalados, deberán incorporar a la jornada escolar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Lo anterior, se realizará en coordinación con la Corporación de Salud y Educación de Pirque, y con la Municipalidad, para el uso de las instalaciones deportivas de la comuna, respectivamente.

ARTÍCULO 5º: Se prohíbe su ofrecimiento o entrega a título gratuito a menores de 14 años de edad, así como la publicidad de los mismos dirigida a ellos en la comuna de Pirque.

ARTÍCULO 6°: La autoridad municipal, en ejercicio de sus atribuciones y por medios de sus inspectores, podrá corroborar con análisis propios el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, esto sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras que tiene en la materia la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 7°: Cualquier infracción a las disposiciones descritas anteriormente en esta ordenanza, serán sancionadas con multas desde un 0.5 a 5 UTM, correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros de Chile o Inspectores Municipales. Su reincidencia facultará al Juez de Policía Local para multarlo por el doble del valor.

ARTÍCULO 8°: Toda multa interpuesta por el Juez de Policía Local por infracción a esta ordenanza, deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, a fin de sancionar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 20.606.-

ARTÍCULO 9°: La presente ordenanza entrará en vigencia el 31 de diciembre de 2017.-

ARTÍCULO 10°: Publíquese la presente ordenanza en la página web institucional www.pirque.cl

2.- ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



EUGENIO ZUÑIGA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE

CBU/EZM/VMM/ACB/AHO/MSA/CGL/BBS/frd.-

DISTRIBUCION:

- Corporación de Salud y Educación de Pirque.-
- Establecimientos educacionales de la comuna de Pirque.-
- Administración Municipal.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Dirección de Seguridad Pública.-
- Dirección de Obras.-
- Dirección de Control.-
- Secretaría Municipal.-
- Alcaldía.-



Pirque, 04 de agosto de 2017.-

CERTIFICADO N° 59

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°25 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha **03 de agosto 2017**, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMIDA CHATARRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE PIRQUE, QUE ESTABLECE EN SU ARTICULO N°2 LA PROHIBICIÓN DE EXPENDER ESTE TIPO DE ALIMENTOS A MENOS DE 100 METROS DEL RECINTO EDUCACIONAL, DICHA ORDENANZA COMENZARÁ A REGIR EL 31.12.2017.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes



ANDRÉS HERNÁNDEZ ORPI
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

AHO/ppa

Natasha
Bravo
12/10/17